



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF

Pucallpa, 20 de febrero de 2020

VISTOS: El Título N° 2019-2144646, de fecha 10.09.2019, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11115366 del Registro de Sucesiones Intestadas, el Título Archivado N° 2015-7093, de fecha 02.03.2015, la Carta N° 111-2019/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 07.11.2019, el Oficio N° 0835-2,019-N-OTH/UCAYALI, de fecha 15.11.2019, la Carta N° 014-2020/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 06.02.2020, el Informe N° 038-2020-ZR-N°VI-SP/URE, de fecha 18.02.2020, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 041-2020-ZRN°VI-SP-UAJ, de fecha 18.02.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013° y 2014° del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la Sunarp;

Que, con la promulgación del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, mediante el Título N° 2019-2144646, el Notario de la provincia de Coronel Portillo, Ovidio Telada Huamán, presentó la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11115366, del Registro de Sucesiones Intestadas del Registro de Personas Naturales de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en el artículo 7° numeral 4) del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, evaluada la mencionada solicitud de cancelación de asiento registral irregular, a través de la Carta N° 111-2019/ZRN°VI-SP-JEF, se comunicó al Notario Ovidio Telada Huamán, el incumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos 2) y 3) del numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313; asimismo que remita toda la documentación presentada por los denunciados Rojas de Salinas Reyna Florita y José Jesús Flores Gutiérrez, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar los defectos advertidos en la solicitud;

Que, el Notario en mención contestó dentro del plazo otorgado, la Carta N° 111-2019/ZRN°VI-SP-JEF, a través del Oficio N° 0835-2,019-N-OTH/UCAYALI, señalando su documento nacional de identidad, así como su domicilio legal, y adjuntando toda la documentación remitida a su oficio notarial por los denunciados Rojas de Salinas Reyna Florita y José Jesús Flores Gutiérrez, ratificando su pedido de cancelación de asiento registral irregular;





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, respecto de la cancelación del asiento registral por falsificación de documentación, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp, siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación solo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en el inciso 4) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, la falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título, es uno de los supuestos para formular la cancelación de un asiento registral;

Que, en el presente caso, se advierte que la solicitud de cancelación fue suscrita y presentada directamente por el Notario que extendió el instrumento público que dio mérito a la inscripción del Asiento Registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11115366 del Registro de Sucesiones Intestadas del Registro de Personas Naturales de esta Zona Registral (Instrumento N° 0019 – Acta de Sucesión Intestada y Protocolización de Zarela Gutierrez Chupingahua, de fecha 02.03.2015); asimismo, se encuentra dentro de los supuestos para formular la cancelación (por falsificación de documentos), y cumple, luego de subsanar el Notario los defectos advertidos en su solicitud, con las exigencias establecidas en el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, subsanado los defectos advertidos en la Carta N° 111-2019/ZRN°VI-SP-JEF, en virtud a lo establecido en los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313, se procedió a notificar en los domicilios que figuran en el Título Archivado, así como en el Reniec, a la señora Ana Luz Sanchez Gutierrez (titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 11115366), mediante las Cartas N° 007, 013 y 014-2020/ZRN°VI-SP-JEF, la solicitud de cancelación, a fin de que pueda contradecir la misma, de considerarlo pertinente;

Que, la Unidad Registral mediante el Informe N° 038-2020-ZR-N°VI-SP/URE, informó a la Jefatura Zonal que del 10 al 14 de febrero de 2020, no se ha recepcionado a través de mesa de parte de las Oficinas Registrales y Receptoras de esta Zona Registral, escrito de contradicción presentado por la señora Ana Luz Sanchez Gutierrez, por lo que se comprueba que dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, computados del 10 al 14 de febrero de 2020, la titular registral no ha formulado contradicción;

Que, en ese sentido, y en atención al Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 041-2020-ZRN°VI-SP-UAJ, resulta procedente disponer la cancelación del asiento registral irregular formulado por el Notario Ovidio Telada Huamán, por cumplir con los requisitos y condiciones específicas señaladas en la Ley N° 30313, y en su Reglamento;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11115366 del Registro de Sucesiones Intestadas del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por falsificación de documento, la misma que deberá extenderse en el rubro correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, encargado del Registro de Sucesiones Intestadas del Registro de Personas Naturales, el Título N° 2019-2144646, de fecha 10.09.2019, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 55°, 63° y 64° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario Ovidio Telada Huamán, a la titular registral vigente de la Partida Electrónica N° 11115366, señora Ana Luz Sanchez Gutierrez, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Teófilo Meza Taipe
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA